

escribir a dous espazos)

Orden de 27 de febrero de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para el libro gallego, dirigidas a la traducción al gallego de obras publicadas originariamente en otras lenguas, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (Código del procedimiento CT221C).

De acuerdo con las atribuciones que asigna el marco competencial, le corresponde a la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud al amparo del Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, favorecer el enriquecimiento cultural en la sociedad gallega y poner a su disposición materiales para su desarrollo personal en el campo de la creación, del pensamiento, de la técnica, del ocio o de cualquier otro en que las personas puedan expresarse, formarse o transformar su percepción esencial del mundo en que habitan.

Asimismo, es competencia de esta consellería favorecer la difusión de la producción intelectual y creativa de Galicia en otras culturas y, al mismo tiempo, facilitar el acceso de la ciudadanía gallega a los textos producidos originalmente en otras lenguas y territorios, con el fin de contribuir al intercambio cultural y a la configuración de una sociedad plural e integradora.

También es competencia de la consellería el apoyo a la producción editorial y a la edición de las obras que sean de interés general para la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por este motivo, dentro de las responsabilidades que le competen, en el uso de las facultades que se le confirieron, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud establece subvenciones de apoyo al libro gallego, dirigidas a la traducción al gallego de obras

escribir a dous espazos)

publicadas originariamente en outras linguas, de maneira que se puidan encontrar en
nuestra comunidade y en nuestra lingua las obras literarias relevantes producidas en el
exterior.

En el ejercicio de estas competencias, la Consellería de Cultura, Lingua y Juventud quiere,
con esta orden, establecer un instrumento que, conforme a la normativa legal vigente,
marque las pautas para una distribución, según los criterios de publicidad, objetividad y
concurrentia, de los recursos destinados al libro, ajustada a lo previsto en la Ley 9/2007, de
13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En su virtud, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983,
de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por
la Ley 11/1988, de 20 de octubre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad

Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regularán el procedimiento de
concesión de subvenciones a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten la condición
de editoras, de acuerdo con lo establecido en la presente orden. Código del procedimiento
CT221C.

La finalidad es subvencionar los costes de la traducción de las diferentes obras literarias en
formato papel o digital para apoyar el libro gallego y el mercado literario gallego, en lo que
se refiere a la traducción para el gallego de obras publicadas originariamente en otras
lenguas.

Asimismo, tiene por objeto convocar dicha subvención para el año 2025.

Artículo 2. Condiciones

escribir a dous espazos)

1. Se consideran costes subvencionables los honorarios profesionales de la persona que realice la traducción.
2. La traducción de la obra para la que se solicita la subvención se deberá publicar después de la fecha de publicación de esta convocatoria.
3. Solo se subvencionará la traducción de un mismo título. En el supuesto de que haya varias solicitudes para la misma obra, se subvencionará la solicitud que hubiera obtenido más puntos de acuerdo con el artículo 13, y en caso de empate la presentada en primer lugar.
4. Cada empresa editorial podrá presentar solicitud para la traducción de un máximo de 15 obras.
5. Solo serán objeto de subvención las obras de las que se trate de una primera traducción o hayan pasado más de 20 años desde la última traducción.
6. No podrán ser objeto de ayuda las obras que hayan recibido esta misma subvención en convocatorias anteriores.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas para la traducción, aquellas personas físicas o jurídicas, que acrediten su condición de editoras de acuerdo con lo establecido en la presente orden, para lo cual deberán estar dadas de alta antes de 1 de enero de 2025 en el epígrafe 476.1 edición de libros, del impuesto de actividades económicas.

No pueden beneficiarse de las ayudas recogidas en esta orden aquellos solicitantes que se encuentren en los supuestos previstos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

escribir a dous espazos)

Asimismo, quedan excluidos los proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.

En ningún caso se concederán más de cinco ayudas por editor a obras en las que conste el mismo traductor.

Artículo 4. Imputación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.432A.770.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, por un importe máximo de 150.000,00 €, de los cuales 67.500,00 € corresponden a la anualidad 2025 y 82.500,00 € a la anualidad 2026.

2. Este importe inicial puede ser ampliado en función de las disponibilidades presupuestarias, lo que podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. El importe máximo de subvención por obra será de seis mil euros (6.000 €). Para su concesión se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente orden.

Artículo 5. Naturaleza y concurrencia de las ayudas

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las ayudas establecidas en esta orden para apoyar el libro gallego quedan sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15 de diciembre de 2023, L).

escribir a dous espazos)

3. Las ayudas deberán cumplir las condiciones de exención y los límites señalados en el Reglamento (UE) nº 2023/2831. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa no podrá exceder los 300.000,00 € durante el período de los tres años previos a la fecha de la concesión. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido. Las ayudas de mínimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con cualquier otra que pudiera ser concedida para la misma finalidad. No obstante, el importe de la ayuda en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la acción que llevó a cabo a entidad beneficiaria.

Artículo 6. *Solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, según el modelo que se incorpora como anexo I.

2. La presentación electrónica será obligatoria para las editoriales que sean personas jurídicas y para sus representantes, así como para las editoras personas trabajadoras autónomas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2.a) y d) y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 10.1 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de la administración digital de Galicia (DOG núm. 41, de 26 de julio).

escribir a dous espazos)

3. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

4. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>)

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Para estos efectos, se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuere inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiere día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

2. No serán admitidas en ningún caso solicitudes presentadas fuera del plazo y de la forma establecida en esta orden.

Artículo 8. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:

A. Documentación de carácter general. Esta documentación solo se presentará una vez, en el caso de varias solicitudes de la misma editorial:

-Escritura pública de la constitución de la entidad o equivalente, de ser el caso.

-Poder del representante legal, de ser el caso.

-Copia del último recibo de pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.

escribir a dous espazos)

- Certificado de exención de pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.
- Declaración responsable de exención de pago del impuesto de actividades económicas, de ser el caso.
- Certificación donde conste el motivo por el que la editorial, sea persona física o jurídica, no figura inscrita en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y/o de la Tesorería General de la Seguridad Social, y/o de la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia, de ser el caso.
- Plan de distribución de la obra, acreditado con contratos o certificado.

B. Documentación específica referida a las obras que se pretende traducir:

- Contrato con la persona traductora de la obra de fecha a partir de 1 de enero de 2024, conforme a lo establecido en la Ley de propiedad intelectual, en el que debe constar el importe de la traducción, los datos identificativos de la persona que realizará la traducción, y que la obra objeto de la subvención se traduce desde la lengua original.
- Breve referencia del interés cultural del autor que se propone traducir de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13, en los que se valorarán entre otros los siguientes aspectos; premios obtenidos, número de títulos publicados, número de títulos traducidos, tirada y ediciones de su obra, valoraciones en medios especializados, difusión del patrimonio cultural gallego, en sus diversas manifestaciones, referidos a la persona del autor o autora de la obra, su vigencia y su influencia sociocultural (máximo 3 páginas).
- Breve referencia del interés de la obra que se propone traducir y de su importancia para el enriquecimiento de la cultura gallega de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13, en los que se valorarán entre otros los siguientes aspectos; número de ediciones de la obra que se va a traducir en cualquier lengua editadas en los últimos veinticinco años, lenguas para las que ya fue traducida, difusión del patrimonio

escribir a dous espazos)

cultural gallego en sus diversas manifestaciones, su vigencia y su influencia sociocultural, contribución de la obra a la difusión de la imagen de Galicia como sociedad avanzada (máximo 3 páginas).

-Currículo de la persona traductora donde conste la obra traducida según lo establecido en el punto 2 del artículo 13 de la orden de convocatoria, diferenciando obras literarias de otras traducciones en ámbitos distintos del literario, así como de los premios de ámbito autonómico, nacional o internacional recibidos y otra experiencia profesional como traductor en ámbito diferente al literario (máximo 2 páginas).

-En caso de que la editorial cuente con un equipo propio de traducción, certificación que acredite que la persona responsable de la traducción está incluida en su plantilla, en una categoría que la habilite para el ejercicio de tal labor, así como de su currículo y la cuantificación del importe de la traducción. De acuerdo con el artículo 3, solo se podrán incluir un máximo de 5 obras del mismo traductor.

- Justificante de tener los derechos precisos para la publicación de la obra.

- Justificante de haber presentado un ejemplar completo de la obra para la que se solicite la ayuda. El ejemplar de la obra deberá presentarse en soporte papel cuando sea inviable su presentación electrónica, tal y como se recoge en el artículo 9 apartado 5.

La documentación que se presente con la solicitud debe venir obligatoriamente en una de las dos lenguas oficiales de Galicia o, en otro caso, acompañada de su correspondiente traducción, certificada por la editorial solicitante, que será responsable de la veracidad de la traducción.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En

escribir a dous espazos)

este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubieran podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

Artículo 9. Forma de presentación de la documentación complementaria

1. La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. La presentación electrónica será obligatoria para las editoriales que sean personas jurídicas y sus representantes, y para las editoriales que sean personas trabajadoras autónomas. En el caso de que alguna de estas personas presentara la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. En estos casos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuera realizada la enmienda.

2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias presentadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

escribir a dous espazos)

4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial, dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Excepcionalmente, la documentación referida a la aportación de un ejemplar completo de la obra para la que se solicita la ayuda, prevista en el artículo 8, apartado B, se presentará en soporte papel cuando sea inviable su presentación electrónica. Dicha documentación podrá presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se dirigirá a la Dirección General de Cultura, Servicio del Libro y Publicaciones, en la Cidade da Cultura. Monte Gaiás, s/n. 15781 Santiago de Compostela.

Artículo 10. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI o NIE de la persona solicitante.
- b) DNI o NIE de la persona representante.
- c) NIF de la entidad solicitante
- d) NIF de la entidad representante
- e) Alta en el impuesto de actividades económicas (IAE)
- f) Certificado de estar al día del pago con la Seguridad Social

escribir a dous espazos)

g) Certificado de estar al día del pago de obligaciones tributarias con la AEAT

h) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

i) Consulta de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas

j) Consulta de concesión de subvenciones y ayudas

k) Consulta de concesión por la regla mínimis

l) Certificado de domicilio fiscal

2. En el caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario correspondiente y presentar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

Artículo 11. *Enmienda de las solicitudes*

Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores enmendables, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, rectifique la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, después de que se dicte la oportuna resolución al amparo del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 12. *Procedimiento de instrucción*

escribir a dous espazos)

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones recogidas en esta orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Le corresponde a la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones y desarrollará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba formularse la propuesta de resolución. Con el fin de cumplir con el principio de concurrencia señalado, las solicitudes serán examinadas por una comisión de evaluación que se ajustará a los preceptos contenidos en la sección 3ª de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público.

3. Los expedientes serán evaluados por un órgano colegiado, según los criterios establecidos en la presente orden. Dicho órgano colegiado, comisión de evaluación, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a: la persona titular de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro.
- Secretario/a: un/una funcionario/a de carrera de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, nombrado/a por la persona titular de la Dirección General de Cultura.
- Vocales:
 - La persona titular de la jefatura del Servicio del Libro y Publicaciones.
 - Una persona experta por propuesta de las asociaciones de traductores.
 - Una persona experta por propuesta de las asociaciones de editores.
 - Una persona experta en el ámbito del libro gallego designada por la persona titular de la Dirección General de Cultura.

escribir a dous espazos)

En caso de ausencia de alguno de los miembros integrantes de la comisión, podrá ser substituído por outra persoa que al efecto designe la persoa titular de la Dirección General de Cultura.

4. Las solicitudes que se ajusten a los requisitos establecidos en esta convocatoria se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de esta orden y el reparto económico se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14. En todo caso se respetarán los límites determinados en el artículo 4.

5. Ningún proyecto podrá recibir una ayuda que exceda su coste total.

Artículo 13. *Criterios de adjudicación*

Las solicitudes que se presenten serán valoradas por la comisión de evaluación, a la que hace referencia el artículo 12, número 3, de acuerdo con los siguientes criterios por orden decreciente de prioridad y con las puntuaciones máximas que figuran en la relación:

1. Interés cultural del autor y de la obra que se propone traducir. Máximo 43 puntos.

Se valorará:

La obra completa del autor, se incluirá en la valoración entre otras: premios obtenidos, número de títulos publicados, número de títulos traducidos, tirada y ediciones de su obra, valoraciones en medios especializados, difusión del patrimonio cultural gallego, en sus diversas manifestaciones, referidos a la persoa do autor o autora de la obra, su vigencia y su influencia sociocultural: máximo 25 puntos

Importancia singular del libro a traducir, se incluirá en la valoración entre otras número de ediciones de la obra que se va a traducir en cualquier lingua editadas en los últimos veinticinco años, linguas para las que ya fue traducido, difusión del patrimonio cultural gallego en sus diversas manifestaciones, su vigencia y su influencia sociocultural,

escribir a dous espazos)

contribución de la obra a la difusión de la imagen de Galicia como sociedad avanzada:
máximo 18 puntos

2. Trayectoria profesional de la persona traductora: máximo 17 puntos.

Obra literaria traducida: Un punto cada dos obras traducidas (máximo 5 puntos).

Deberán acreditarse las obras traducidas a través de la referencia al [ISBN](#).

Titulado/grado en traducción: 5 puntos

Premios específicos de traducción obtenidos (máximo 6 puntos):

- Ámbito autonómico, 1 punto por premio máximo 2 puntos.
- Ámbito nacional, 2 puntos por premio máximo 4 puntos.
- Ámbito internacional, 3 puntos por premio máximo 6 puntos.

Otra experiencia profesional como traductor en ámbito diferente al literario: 1 punto.

3. Obra con derechos vigentes: 10 puntos.

4. Obra originalmente editada en los últimos años (máximo 15 puntos):

en los últimos 10 años, 10 puntos,

en los últimos 2 años 15 puntos.

5. Libros de literatura infantil y juvenil, poesía, divulgación científica y teatro: 10 puntos.

6. Obras con una alta tirada en otras lenguas (máximo 5 puntos):

más de 100.000 1 punto

más de 500.000 3 puntos

más de 1.000.000 5 puntos

Artículo 14. *Propuesta de resolución*

1. Una vez evaluados los proyectos según los criterios establecidos en el artículo 13 de esta orden, la comisión de evaluación elaborará un informe en el que se incluirá un listado que indique la puntuación otorgada a cada proyecto. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación.

Esta propuesta provisional se hará pública en la página web de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud <https://www.cultura.gal>. En ella se expresará la puntuación propuesta para cada proyecto admitido, así como las causas que determinaron la exclusión de las restantes solicitudes. Las editoriales dispondrán de diez (10) días hábiles, que contarán a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la propuesta provisional, para formular las alegaciones que consideren oportunas sobre esta propuesta ante la Dirección General de Cultura, Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, en los lugares y en la forma indicados en el artículo 6 de esta orden.

En todo caso, las editoriales que presenten alegaciones le enviarán un correo electrónico a la Dirección General de Cultura, Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, en la siguiente dirección: servicio-libro-publicacions.cultura@xunta.gal, en el cual indicarán el día en que presentaron el alegato y el motivo de esta.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

escribir a dous espazos)

2. Examinadas las alegaciones aducidos por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, de acuerdo con los criterios y puntuaciones establecidos en el artículo 13 de estas bases y se distribuirá el presupuesto de la siguiente manera:

a) Se adjudicará una ayuda de, como máximo, hasta el 90 % del coste de la traducción a aquellas entidades que alcancen la máxima puntuación (100 puntos) siguiendo la orden de la baremación del artículo 13 y disminuirá proporcionalmente hasta la última (50 puntos), que recibirá una ayuda de, como máximo, hasta el 60 % del coste de la traducción.

b) Se establece como precio máximo por página traducida 25 €. Por lo que las propuestas que superen dicha cantidad serán corregidas a la baja.

c) La cantidad final adjudicada será la resultante del reparto mediante el rateo del presupuesto existente, entre la totalidad de las solicitudes correctamente recibidas, según los porcentajes establecidas de acuerdo con el punto anterior, minorando la cantidad final de cada beneficiario, de ser el caso, en función del importe global máximo disponible.

d) El importe máximo de subvención por obra será de seis mil euros (6.000 €).

e) La puntuación mínima para obtener la ayuda es de 50 puntos.

f) La cuantía correspondiente a la primera anualidad es del 45 % del total adjudicado como ayuda y el 55 % restante corresponde a la segunda anualidad.

escribir a dous espazos)

Si como consecuencia del reparto la cantidad resultante es un número cuyo primero decimal es 5 o superior, se redondeará al entero superior más próximo. Si el primero decimal es inferior a 5, se mantendrá el mismo número entero.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Realizado el reparto, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la persona titular de la Dirección General de Cultura quien resolverá por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

Artículo 15. *Resolución*

La persona titular de la Dirección General de Cultura por delegación de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, en el plazo de quince (15) días desde la elevación de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Bibliotecas y del Libro, dictará la resolución de concesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En esta resolución se incluirá la relación de beneficiarios, las cantidades concedidas, así como las causas que determinaron la exclusión de las restantes solicitudes.

La resolución definitiva se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web <https://www.cultura.gal>. Esta publicación substituirá a la notificación personal y producirá los mismos efectos.

El plazo para dictar y notificar a las personas interesadas la resolución expresa no podrá superar los cinco meses, según establece el artículo 23.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de

escribir a dous espazos)

subvenciones de Galicia. El plazo se computará a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

El vencimiento de dicho plazo sin que se notifique la resolución expresa faculta a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Asimismo, deberá comunicarse a las personas beneficiarias el importe de la ayuda (en equivalente bruto de subvención) y su carácter de ayuda de mínimis exenta en aplicación del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE de 15 de diciembre de 2023, L).

Artículo 16. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia- Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia- Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la

escribir a dous espazos)

Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la presente orden.

Artículo 17. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la notificación de la resolución de concesión de las ayudas en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web: <https://www.cultura.gal>

Artículo 18. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 19. *Aceptación de las ayudas*

Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación. Transcurrido este sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá como tácitamente aceptada, excepto que en el mismo plazo se comuniquen de manera formal y expresa la renuncia a la subvención concedida, debidamente firmada por la representación de la persona beneficiaria.

Artículo 20. *Justificación*

1. Las editoriales beneficiarias de las ayudas para percibir la subvención quedan obligadas a acreditar la realización de los proyectos subvencionados y a justificar la totalidad del presupuesto, en el plazo establecido en la presente orden. En caso de no justificarse la totalidad del presupuesto del proyecto, la subvención será minorada en la misma proporción.

2. La justificación de las ayudas deberá realizarse de la siguiente manera:

2.1. La cuantía correspondiente a la primera anualidad (45 % de la subvención), se justificará antes de 1 de noviembre de 2025, y se realizará un único pago del importe total concedido, tras la aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria y de la entrega de la siguiente documentación:

– Una copia del contrato, que tendrá fecha a partir del 01/01/2024.

Dicha anualidad será considerada como anticipo de acuerdo con el artículo 31.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, y en esta convocatoria.

escribir a dous espazos)

La concesión del anticipo quedará condicionada al cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

En aplicación del artículo 65.4 del mencionado Decreto 11/2009, las entidades beneficiarias quedan eximidas de la obligación de constituir garantías para la realización y cobro de los anticipos. "Los beneficiarios de las subvenciones concedidas de las cuales los pagos no superen los 18.000 euros. En el caso de pagos anticipados y/o pagos a cuenta el importe anterior se entiende referido a la cantidad acumulada de los pagos realizados."

2.2. La cuantía correspondiente a la segunda anualidad (55 %) se justificará antes de 1 de octubre de 2026, y se realizará un único pago del importe total concedido, tras la entrega por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:

–La factura junto con el justificante del pago realizado a la persona traductora, o certificación conforme esa traducción se hizo con medios propios donde conste el importe de la traducción (por palabra o caracteres y por página). El importe pagado debe coincidir con el que se hace constar en la copia del contrato o en la certificación conforme la traducción se hizo con medios propios.

– Un ejemplar de la traducción editada, en que deberá constar en la página de créditos el siguiente texto: «Esta obra recibió una subvención de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia». También se hará constar el logo oficial de la Xunta de Galicia. Deberá cumplir con la normativa vigente exigida para el depósito legal.

Cuando el libro se edite exclusivamente en formato digital, el editor indicará la dirección electrónica o URL y el acceso a la publicación. En el caso de libros que se editen simultáneamente en formato papel y digital, únicamente se deberá enviar un ejemplar en papel.

escribir a dous espazos)

– Comunicación que acredite la plataforma o plataformas de venta donde el libro está alojado. Será obligatorio en caso de que el libro se edite en formato digital y será opcional en caso de que el libro se edite también en formato físico.

3. En el momento de la justificación de la ejecución total del proyecto la persona peticionaria deberá presentar una declaración complementaria de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes, o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.

4. De acuerdo con el artículo 29.8 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el IVA solo será subvencionable cuando no sea recuperable. Deberán especificar y justificar esta circunstancia.

Artículo 21. Pago

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considera gasto realizado y pagado el que se acredite entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

2. Se consideran documentos justificativos del pago de las facturas los siguientes:

-Justificante bancario del pago por la persona beneficiaria (transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso en efectivo por la ventanilla, certificación bancaria), en que conste el número de la factura objeto del pago.

– Identificación de la persona que realiza el pago, que deberá coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda.

– Identificación de la persona destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa y entidad que emitió la factura.

escribir a dous espazos)

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se efectúe ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, según lo dispuesto en el artículo 45.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el reglamento de la citada ley.

4. La Dirección General de Cultura podrá requerir en todo momento cualquier documentación que considere oportuna para la justificación de la ayuda.

5. Cuando las actividades fueran financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, según recoge el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 22. Deberes de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias de esta ayuda quedan sujetas a los deberes recogidos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las personas beneficiarias de la subvención harán constar en toda la comunicación y publicidad generada el siguiente texto: «Esta obra recibió una subvención de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud de la Xunta de Galicia». También se hará constar el logo oficial de la Xunta de Galicia. Se deberá cumplir con la normativa vigente exigida para el depósito legal.

3. El órgano instructor podrá comprobar, a través de los canales habituales de distribución, que las obras se encuentren realmente insertadas en el mercado editorial gallego o de los

escribir a dous espazos)

ámbitos para los que estuviere destinado el proyecto subvencionado, y requerir, de ser el caso, la justificación acreditativa de este aspecto.

4. Las personas beneficiarias deberán dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

5. Si para la realización de la actividad objeto de la subvención se utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, debe cumplirse con lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual.

6. Las personas beneficiarias deberán incluir el nombre de las personas traductoras en un lugar bien visible de la obra editada.

7. Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán el deber de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

Artículo 23. Reintegro de la ayuda y procedimiento sancionadora

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las subvenciones y ayudas públicas percibidas cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En caso de que la persona beneficiaria de la ayuda incumpliera alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas, la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, instruirá el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo previsto en el título IV de la Ley 9/2007, citada en el punto anterior.

escribir a dous espazos)

3. Toda alteración de las condiciones observadas para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 24. *Controles*

La consellería competente realizará actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas que considere oportunas, bien con medios propios o externos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda y el destino definitivo. El beneficiario estará obligado a colaborar en la labor de control proporcionando los datos requeridos.

Artículo 25. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a los deberes de transparencia contenidos en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 la que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el título I de la citada ley.

Artículo 26. *Remisión normativa*

En el desarrollo de esta orden, se observará lo dispuesto en las siguientes leyes y disposiciones:

a) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

escribir a dous espazos)

b) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

c) Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Y, supletoriamente:

d) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, reguladora de los requisitos de concesión y justificación de subvenciones concedidas en la Administración del Estado. En esta ley se recogen artículos de carácter básico, que resultan de aplicación a la normativa de esta comunidad autónoma y, consecuentemente, a esta orden de convocatoria.

e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Artículo 27. *Recursos*

Contra los actos resolutivos que agotan la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción de la notificación de la resolución, o potestativamente interponer, en el plazo de un mes desde la recepción de la resolución, recurso de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud.

Disposición adicional Primera. *Base de datos Nacional de Subvenciones y Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de la convocatoria y la información requerida en el ordinal octavo del artículo 20 será comunicado a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones y

escribir a dous espazos)

ayudas públicas. La BDNS dará traslado al *Diario Oficial de Galicia* del extracto de la convocatoria para su publicación.

La entidad otorgante de las ayudas consignará en la BDNS, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la concesión de la ayuda, la información señalada en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15 de diciembre de 2023, Serie L).

2. Las subvenciones otorgadas al amparo de esta orden figurará en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios. En todo caso, la presentación de la solicitud implica que la persona solicitante consiente en la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar, excepto en los casos legalmente establecidos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 16.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición adicional Segunda. *Delegación de atribuciones*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en la persona titular de la Dirección General de Cultura para resolver la concesión, denegación, modificación u otros incidentes de las ayudas previstas en esta orden.

Disposición última primera

Se faculta la persona titular de la Dirección General de Cultura, en el ámbito de sus competencias, para que dicte las resoluciones precisas para el desarrollo de esta orden.

Disposición última segunda

escribir a dous espazos)

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 27 de febrero de 2025

Conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud

P.D. (Orden de 28.06.24; DOG núm.130, de 5 de julio)

Elvira M^a Casal García

Secretaria general técnica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

INSÉRTESE

Secretaria general técnica

Elvira M^a Casal García